

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez informando que los demandados NOHEMI CARREÑO VARGAS y GRACIELA FRANCO DE NAVARRO, fueron notificados de conformidad con el art. 292 del C.G. del P., sin oponerse a las pretensiones de la demanda.

Socorro, 8 de noviembre de 2021.

El Secretario,

YESID BAUTISTA TANGUA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Socorro, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 2020-0038-00

Examinada la actuación procesal cumplida en el presente proceso, entra el Juzgado a dictar el auto que en derecho corresponda, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 06 de marzo de 2020, proferido dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA se libró mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER “COOMULTRASAN”, quien actúa mediante apoderado judicial DR. URIEL GUSTAVO MUÑOZ MARTINEZ y en contra de NOHEMI CARREÑO VARGAS y GRACIELA FRANCO DE NAVARRO.

Con fecha de recibido 07 de julio de 2021, les fueron enviados avisos de notificación a las demandadas NOHEMI CARREÑO VARGAS y GRACIELA FRANCO DE NAVARRO, con los cuales fueron notificados del mandamiento de pago de conformidad con el art. 292 del C.G. del P., sin pronunciamiento defensivo en el término concedido para tal efecto.

Como las demandadas no han pagado la totalidad de la obligación cobrada y tampoco propusieron excepciones, es deber dictar auto que decrete la venta en pública subasta y su avalúo, conforme a lo dispuesto en el 440 del C. G. del P. Así lo decidirá el Juzgado con todas las consecuencias previstas en materia de costas para el vencido.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Socorro Sder.,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Ordenar el remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 321-17356, de propiedad de la demandada GRACIELA FRANCO DE NAVARRO C.C. 28.167.161, una vez practicado el secuestro y avalúo correspondiente.

SEGUNDO: Procédase a la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P.

TERCERO: Condenase en costas a las ejecutadas. Por Secretaría tásense.

N O T I F I Q U E S E

LA JUEZ,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

**Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f377108ed1d363eaaa9ffeb1b8a68d7ddf2f0214f7fda934cf89e4b735910cf2

Documento generado en 08/11/2021 01:08:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>